

# ORDENANZA № 8-T

# TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE

# **SUMINISTRO DE AGUA**

# Ejercicio 2024

ARTÍCULO 1 FUNDAMENTO	3
ARTÍCULO 2 HECHO IMPONIBLE	3
ARTÍCULO 3 SUJETO PASIVO	3
ARTÍCULO 4 RESPONSABLES DE LA DEUDA	4
ARTÍCULO 5 CUOTAS Y TARIFAS	4
ARTÍCULO 6 REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE TARIFAS REDUCIDAS	16
ARTÍCULO 7 DEVENGO	20
ARTÍCULO 8 DECLARACIÓN	20
ARTÍCULO 9 COBRO DE LA TASA	21
ARTÍCULO 10 PERIODOS DE PAGO	21
ARTÍCULO 11 OTRAS NORMAS DE GESTIÓN	21
ARTÍCULO 12 INFRACCIONES Y SANCIONES	26
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	27
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	27
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	27
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA	.27
ANEXO	28

### ORDENANZA FISCAL Nº 8-T

# TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

(Pleno 20 de diciembre de 2023)

(BOC nº246 de 27 de diciembre de 2023)

### Artículo 1.- Fundamento

En uso de las facultades que le confieren los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 20.4 t y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por la prestación del Servicio de Suministro de Agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible**

- 2.1. El hecho imponible que origina la Tasa es la prestación del servicio de suministro de agua por el Ayuntamiento.
- 2.2. También constituye hecho imponible el derecho de enganche de líneas, así como la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.
- 2.3. Asimismo, constituye hecho imponible la prestación de servicios complementarios: formalización del alta, cambio de titularidad, rehabilitación del servicio tras el corte por impago, la verificación del contador, la venta diferentes elementos tales como contadores, módulos de radio, accesorios, cerraduras, fuentes de aforo, acometidas y cualquier otra prestación de servicios en trabajos a terceros vinculada al servicio de suministro de agua.

### Artículo 3.- Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en

que se preste el servicio, ya sea, a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

- 2. Tendrá la condición de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales objeto de exacción, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.
- 3. La titularidad del servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria, independientemente de que el recibo pueda ser abonado por el inquilino o arrendatario u ocupante de las mismas, con autorización expresa de la propiedad.

### Artículo 4.- Responsables de la deuda

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
- 3. Podrán ser aplicables otros supuestos de responsabilidad, distintos de los previstos en los apartados anteriores, que sean establecidos en las Leyes.

### Artículo 5.- Cuotas y Tarifas

La cuota tributaria se calculará con la aplicación de las siguientes tarifas:

# EPIGRAFE 1º.- Suministro de Agua

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 13,35 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,1701 €

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,2186 €

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,9716 €

De 46 a 100 m³ (cada m³): 1,3967€



Más de 100 m³ (cada m³):

1,5180€

Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6, estas tarifas, así como, el importe del concepto de alquiler de contador, podrán ser objeto de las reducciones, que se indican a continuación:

a.1) Cuando los ingresos brutos de los convivientes en el domicilio sean inferiores al resultado de multiplicar por 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

a.1.1) Reducción del 95% en la tarifa, si los ingresos brutos de los convivientes son inferiores a 1,5 IPREM, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral para ingresos

inferiores a 1,5 veces el IPREM

0,67€

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>):

0,0085€

De 16 a 30 m³ (cada m³):

0,0109€

De 31 a 45 m³ (cada m³):

0,0486€

De 46 a 100 m³ (cada m³):

0,0698€

Más de 100 m³ (cada m³):

0.0759€

a.1.2) Reducción del 50% en la tarifa, si los ingresos brutos de los convivientes superan el 1,5 IPREM y no exceden el 2,5 IPREM, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral para ingresos superiores a 1,5 veces el IPREM e

inferiores a 2,5 veces el IPREM

6,68€

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³):

0,0850€

De 16 a 30 m³ (cada m³):

0,1093€

De 31 a 45 m³ (cada m³):

0.4858 €

De 46 a 100 m³ (cada m³):

0,6984 €

Más de 100 m³ (cada m³):

0,7590€

a.2) Por la condición de familia numerosa o monoparental:

a.2.1) Reducción del 50% en la tarifa, cuando los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos superen el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), quedando como sigue:

Cuota fija trimestral familias numerosas/monoparentales con ingresos superiores tres veces al IPREM 6.68€

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0850 €

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,1093 €

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,4858 €

De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,6984 €

Más de 100 m³ (cada m³): 0,7590 €

a.2.2) Reducción del 95% en la tarifa, cuando los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos no superen el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), quedando como sigue:

Cuota fija trimestral familias numerosas/monoparentales con ingresos inferiores

tres veces al IPREM

0,67€

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0085 €

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,0109 €

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,0486 €

De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,0698 €

Más de 100 m³ (cada m³): 0,0759 €

a.3) Reducción del 95% en la tarifa, cuando todos los convivientes en el domicilio se encuentren en situación de desempleo, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral

0,67€



Cuota variable establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0085 €

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,0109 €

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,0486 €

De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,0698 €

Más de 100 m³ (cada m³): 0,0759 €

# b) Servicio no doméstico

Se considerarán usos no domésticos los de cualquier suministro destinado a actividades comerciales, industriales, o cualesquiera otros usos no domésticos, incluidos los suministros con actividad agrícola y ganadera, los cobertizos y otras construcciones similares que no constituyan actividad agrícola o ganadera. Se valorará en cada caso la entrega de la licencia de apertura para el desempeño de su actividad, no considerándose imprescindible dicha licencia de actividad para la formalización del alta de agua.

Cuota fija trimestral 18,69 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m³ (cada m³): 0,1701 €

De 13 a 24 m³ (cada m³): 0,6193 €

De 25 a 60 m³ (cada m³): 1,3358 €

De 61 a 150 m³ (cada m³): 1,4575 €

Más de 150 m³ (cada m³): 1,5545 €

c) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal y asociaciones declaradas de interés general.

Cuota fija trimestral 13,35 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³):	0,1274 €
De 16 a 30 m³ (cada m³):	0,1641€
De 31 a 45 m³ (cada m³):	0,7286€
De 46 a 100 m³ (cada m³):	1,0483€
Más de 100 m³ (cada m³):	1,1393 €

# d) Asociaciones de vecinos

Cuota fija trimestral 0,00 €

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³):	0,1701€
De 16 a 30 m³ (cada m³):	0,2186€
De 31 a 45 m³ (cada m³):	0,9716€
De 46 a 100 m³ (cada m³):	1,3967€
Más de 100 m³ (cada m³):	1,5180€

e) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta:

### Modalidad A:

Mínimo mensual (según volumen acordado), por m <sup>3</sup>	0,3643 €
Exceso sobre el volumen acordado, por m <sup>3</sup>	0,6802€

Esta modalidad se aplicará por defecto

### Modalidad B.

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual "V" comprendido entre  $900.000 \text{ m}3 \text{ y } 1.600.000 \text{ m}^3$ , el precio por m3 se obtendrá como resultado de aplicar la siguiente fórmula: p = 0.599-0.0000001829\* V, calculada con 4 decimales.

En caso de optar por esta modalidad, el municipio deberá de solicitarlo en los primeros quince días del año natural a aplicar dicha modalidad, indicando el volumen anual que se compromete



a solicitar, al objeto de calcular el precio por metro cúbico.

Una vez solicitada dicha modalidad se procederá a la firma de un convenio entre ambas administraciones que regule las condiciones concretas de suministro, variaciones mensuales máximas etc.

Al final del año se realizará una regularización de la tarifa, una vez conocido el consumo real efectuado por el municipio, de la siguiente forma:

a) Volumen real suministrado < solicitado.

Se calculará el precio por m<sup>3</sup> a aplicar sobre el volumen anual real suministrado, y se girará una factura por la diferencia entre el importe obtenido y el abonado a lo largo del año.

b) Volumen suministrado > solicitado

Se calculará el precio por m³ a aplicar sobre el volumen anual real suministrado, y se realizará un abono por la diferencia entre el importe facturado a lo largo del año y el obtenido.

En el caso de que el volumen en real suministrado supere el valor de 1.600.000 m³ anuales (atendiendo a los límites indicados en el convenio), la cuota variable para los m³ de exceso será por m³ 0,2120 €.

# EPIGRAFE 2º Tasas por otros conceptos.

### Acometidas:

- Los gastos de instalación de la acometida se facturarán de acuerdo con el sistema que establece el vigente Reglamento de usuarios en su artículo 30.
- Como contribución a la red general de distribución a que se refiere dicho artículo 30, se facturará una cuota para cuya determinación se aplicará el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.
- Como cuota de enganche se factura por cada acometida 91,93 €
- Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho

artículo 30 se facturará por cada acometida 265,75€

### Contratos nuevos:

- Derechos por instalación e inspección 124,03€

-Fianza 27,58€

Contrato por cambio de titularidad: Derechos de tramitación 16,50 €

Alquiler de contador:

-Alguiler trimestral de contador de calibre 13 mm 2,72 €

-Alquiler trimestral de contadores de otros calibres: (Aplicación cuadro nº 2)

Rehabilitación de la titularidad en cortes de servicio por falta de pago:

-Si en el plazo de cinco días a partir del corte, el usuario regulariza su situación

de impago, los derechos por la rehabilitación de su contrato serán de 16,50 €

Verificación del contador:

El abonado podrá solicitar la verificación de contadores, en caso de que lo estime oportuno, siendo la entidad suministradora quien quitará el contador para su verificación e instalará uno nuevo en su lugar. Para ello deberá abonar una fianza de 100,24 euros para contadores de 13 a 40 mm en régimen de alquiler para sufragar los gastos ocasionados (verificación y sustitución) que serán por cuenta del abonado en caso de que el contador verificado funcione correctamente. Si el contador no está en régimen de alquiler o tiene un calibre superior a 40 mm la fianza se estipulará en base a un presupuesto.

En caso contrario la fianza será devuelta una vez concluidas las actuaciones de verificación, descontando las cantidades imputables al usuario, en su caso.

Prestación de servicios en trabajos a terceros:

Para los servicios realizados por el concesionario: trabajos para tercero, como cierre/apertura de válvulas, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro nº 3, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santander.

# **CUADRO NÚMERO 3**

# PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TRABAJOS A TERCEROS

Precio Euros/ Hora	TRABAJO NORMAL (NO EXTRA)	HORA EXTRA NORMAL	HORA EXTRA NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA
CAPATAZ	44,93	78,62	101,10	123,56
OFICIAL 1º	38,28	66,98	86,12	105,28
OFICIAL 2º	36,60	64,06	82,34	100,64
PEON ESPECIALISTA	32,51	56,91	73,15	89,41

- Fuente de Aforo, precio de 193,21euros.

Si el cliente hace uso de una fuente de aforo, previamente deberá entregar el importe definido en la Ordenanza en concepto de fianza. Esta fianza se reintegrará al cliente cuando se produzca la devolución de la fuente a la empresa suministradora, previa comprobación de la inexistencia de responsabilidad derivada del uso del mismo, y previo pago del importe correspondiente por su uso.

- Ejecución de acometida.

Diámetro 32 mm., 527,73 euros/unidad.

Diámetro 63 mm., 924,17 euros/unidad.

Otros diámetros, bajo presupuesto.

Acometida	□ 32 mm.	527,73
	□ <i>63 mm</i> .	924,17
	□ 80 mm.	S/ppto

# EPIGRAFE 3º.- Repercusión del canon por bitrasvase

Por repercusión legal de la tasa por abastecimiento de agua (bitrasvase) aprobado por la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, art. 3 cuatro:

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 0,78 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0450€

a.1) Cuando los ingresos brutos de los convivientes en el domicilio sean inferiores al resultado de multiplicar por 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

a.1.1) Si los ingresos brutos de los convivientes son inferiores a 1,5 IPREM:

Cuota fija trimestral 0,04 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0023 €

a.1.2) Si los ingresos brutos de los convivientes superan el 1,5 IPREM y no exceden el 2,5 IPREM:

Cuota fija trimestral 0,39 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0225€

- a.2) Por la condición de familia numerosa o monoparental:
- a.2.1) Si los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos superan el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral 0,39 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0225 €

a.2.2) Si los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos no superan el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral 0,04 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0023 €

a.3) Si todos los convivientes en el domicilio se encuentran en situación de desempleo:

Cuota fija trimestral 0,04 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0023 €



b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral 2,94 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0450 €

c) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal

Cuota fija trimestral 0,78 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0450 €

d) Las Asociaciones de Vecinos por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios

Cuota fija trimestral 0,78 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0450 €

e) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta: (según volumen acordado), por metro cúbico

Modalidad A

Cuota fija mensual mínima (según volumen acordado),

por metro cúbico 0,0365 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0450 €

Modalidad B

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual solicitado que supere los 900.000 m3, no se aplicarán las cuotas por este concepto ya que se encuentran incluidas dentro de las cuotas del apartado e) del EPÍGRAFE 1º y siempre y cuando se cumplan los requisitos indicados en el convenio firmado entre ambos municipios.

CUADRO NÚMERO 1

AGUA POTABLE (Derechos de Acometida) (en Euros)

Coste m/lineal	80 mm	100mm	150mm	200mm	250mm
Zona Urbanizada					
Pavimento acera	59,18 €	66,02 €	83,98 €	117,03 €	140,01 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento en acera	68,34 €	76,02 €	92,40 €	111,98 €	135,37 €
Tubería fundición					
Zona Urbanizada					
Pavimento en calzada	49,61 €	56,52 €	<i>74,48</i> €	107,54 €	130,50 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento calzada	58,74 €	66,58 €	82,94 €	102,48 €	125,88 €
Tubería fundición					
Zona sin urbanizar	36,71 €	43,55 €	61,48 €	94,56 €	117,53 €
Tubería fibrocemento	30,71 €	43,33 €	01,40 €	94,30 €	117,55 €
Zona sin urbanizar	45,84 €	53,55 €	69,91 €	89,47 €	113,17 €
Tubería fundición	45,64 €	55,55 €	09,91 €	03,47 €	113,17 €

# CUADRO NÚMERO 2 ALQUILER CONTADORES

DESDE CALIBRE (mm)	HASTA CALIBRE (mm)	IMPORTE TRIMESTRE
	13	2,72 €
14	15	3,15 €
16	20	3,50 €
21	25	4,42 €
26	30	6,01 €
31	40	8,37 €
41	50	16,07 €
51	65	20,50 €
66	80	25,09 €
81	100	31,17 €
101	125	36,32 €

126	150	59,50 €
151	200	119,96 €
201	250	149,68 €
251	300	220,50 €
301	400	327,27 €
401	500	446,26 €

# CUADRO NÚMERO 2 –A ALQUILER CONTADORES PRECIO ALQUILER CONTADOR MÓDULO DE TELELECTURA

DESDE	HASTA	IMPORTE TRIMESTRE
CALIBRE (mm)	CALIBRE (mm)	IMPORTE TRIMESTRE
0	13	4,89 €
14	15	4,89 €
16	20	5,52 €
21	25	7,67 €
26	30	8,75 €
31	40	22,03 €
41	50	26,74 €
51	65	31,89 €
66	80	37,46 €
81	100	48,17 €
101	125	56,14 €
126	150	65,45 €
151	200	131,96 €

201	250	164,64 €
251	300	242,54 €
301	400	359,99 €
401	500	490,89 €

# Artículo 6.- Requisitos para la aplicación de tarifas reducidas

- 1. Para la aplicación de las tarifas reducidas reguladas en el artículo 5 a.1) "Cuando los ingresos brutos de los convivientes en el domicilio sean inferiores al resultado de multiplicar por 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)" se deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - El solicitante deberá estar empadronado en la vivienda en la que se presta el servicio de suministro de agua. Además, si es el propietario del inmueble deberá ser el titular del contrato o, en cualquier otro caso, tener el recibo domiciliado a su nombre.
  - Estas tarifas no serán aplicables en inmuebles donde se ejerzan actividades empresariales o profesionales.
  - El solicitante deberá identificar el número de contrato asignado por la empresa concesionaria del servicio.
  - Estas tarifas deberán solicitarse expresamente, debido a su carácter rogado y surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe.

Las tarifas reducidas aprobadas tendrán una vigencia de 1 año (4 trimestres), siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso de este periodo hace decaer automáticamente el derecho del beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para justificar la aplicación de estas tarifas se aportará la siguiente documentación:

- Certificado de pensiones de la Seguridad Social y/o de Rentas de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todas las personas que estén empadronadas en el mismo domicilio del último ejercicio presentado o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria y/o de la Seguridad Social, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.

- Certificado de empadronamiento de los convivientes en el domicilio, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

- 2. Para la aplicación de las tarifas reducidas reguladas en el artículo 5 a.2) "Por la condición de familia numerosa o monoparental" se deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - El solicitante deberá estar empadronado en la vivienda en la que se presta el servicio de suministro de agua. Además, si es el propietario del inmueble deberá ser el titular del contrato o, en cualquier otro caso, tener el recibo domiciliado a su nombre.
  - La condición de familia numerosa o monoparental deberá acreditarse en la fecha del devengo de la tasa, con la aportación del título de Familia Numerosa o Familia Monoparental expedido por el órgano competente, no obstante, si el interesado lo autoriza expresamente el servicio gestor podrá obtener esta información.
  - Las tarifas reducidas se aplicarán exclusivamente a la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de sus miembros, que serán los que figuren en el título de familia numerosa o monoparental expedido por la Comunidad Autónoma.
  - El solicitante deberá identificar el número de contrato asignado por la empresa concesionaria del servicio.
  - Estas tarifas deberán solicitarse expresamente, debido a su carácter rogado y surtirán
    efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe decayendo
    este derecho automáticamente cuando no se mantengan las circunstancias de su
    concesión.

La aplicación de estas tarifas quedará sin efecto a partir del trimestre siguiente a la fecha de validez que figure en el título de familia numerosa o monoparental emitido por el órgano competente.

No obstante, las tarifas reducidas en el 95%, aprobadas en función de la renta, solo serán de aplicación durante un periodo máximo de cuatro trimestres. El transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo o, si las circunstancias económicas se han modificado y se cumplen los requisitos establecidos, solicitar la tarifa reducida por familia numerosa o monoparental, del 50%.

Para justificar la aplicación de esta tarifa se aportará la siguiente documentación:

- Certificado de Pensiones de la Seguridad Social y/o Certificado de Rentas de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria o de la Seguridad Social, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.
- Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.
- 3. Para la aplicación de las tarifas reducidas reguladas en el artículo 5 a.3) "cuando todos los convivientes en el domicilio se encuentren en situación de desempleo", se deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - El solicitante deberá estar empadronado en la vivienda en la que se presta el servicio de suministro de agua. Además, si es el propietario del inmueble deberá ser el titular del contrato o, en cualquier otro caso, tener domiciliado el recibo a su nombre.
  - Todos los convivientes en el domicilio deberán estar en situación de desempleo.
  - Estas tarifas no serán aplicables en inmuebles donde se ejerzan actividades empresariales o profesionales.
  - El solicitante deberá identificar el número de contrato asignado por la empresa concesionaria del servicio.
  - Estas tarifas deberán solicitarse expresamente, debido a su carácter rogado y surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe.

Las tarifas reducidas aprobadas tendrán una vigencia de 1 año (4 trimestres), siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente el derecho del beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para justificar la aplicación de estas tarifas se aportará la siguiente documentación:

- Certificado que acredite la situación de desempleo de cada uno de los convivientes en la fecha de devengo de la tasa.
- Certificado de empadronamiento de los convivientes en el domicilio, en los supuestos que no



se autorice al órgano gestor para su comprobación.

4. La solicitud de estas tarifas reducidas incluirá la autorización al Ayuntamiento para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las mismas o para su mantenimiento.

Las tarifas reducidas previstas en este artículo serán gestionadas por el Ayuntamiento. Su tramitación se inicia con la solicitud del obligado al pago, a la que acompañará los documentos necesarios para su concesión, debiendo encontrarse al corriente en el pago de deudas con el Ayuntamiento de Santander en el momento de su solicitud. En el caso de ser reconocida, ésta se incluirá en el padrón a partir del trimestre siguiente.

La renovación de la aplicación de las tarifas reducidas deberá solicitarse, aportando la documentación requerida, antes de la finalización de cada periodo de vigencia aprobado, siempre que se cumplan los requisitos para su concesión establecidos en el presente artículo.

Cuando el título de familia numerosa o familia monoparental pierda su vigencia por caducidad del mismo, siempre que se tenga derecho a su renovación, se podrá aportar, en el plazo establecido en el párrafo anterior, documento que acredite su solicitud de renovación ante la Comunidad Autónoma, quedando condicionada la aprobación y aplicación de estas reducciones a la presentación del título oficial.

Las tarifas previstas en el presente artículo no podrán ser acumulativas, aplicándose en su caso la más beneficiosa para el usuario solicitante.

En los supuestos en que el solicitante no sea el propietario del inmueble, deberá aportarse, contrato de arrendamiento y tener domiciliado el recibo a su nombre.

# Artículo 7.- Devengo

- 1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio municipal de abastecimiento de aguas en los lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas.
- Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

### Artículo 8.- Declaración

- 1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir por vez primera, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta en el modelo oficial establecido, junto con la siguiente documentación:
  - a) Escritura de propiedad.
  - b) Cédula de habitabilidad, en el caso de viviendas.
  - c) Licencia de apertura, en el caso de locales de negocio.
  - d) Referencia Catastral del inmueble.

En el mismo plazo deberán comunicar las bajas y modificaciones de datos censales.

- 2. Las altas, bajas y modificaciones que se realicen, ya de oficio o por declaración de los interesados, se incluirán en la matrícula y surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya producido su inclusión.
- En los casos de gestión integrada, los contratos de suministro de agua se considerarán a todos los efectos declaraciones fiscales para la gestión de la Tasa de Basura y de alcantarillado.
- 4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3, apartados 2 y 3 de esta Ordenanza, el propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el correspondiente censo o matrícula de esta Tasa, dada su condición de sustituto del contribuyente.

### Artículo 9.- Cobro de la Tasa

El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula, realizándose conjuntamente con el recibo las basuras y alcantarillado, en su caso, a través de la empresa concesionaria del Servicio de Aguas. Su fecha de pago, para los obligados tributarios, se producirá dependiendo de la Zona a la que pertenece la calle donde se ubica el inmueble objeto de la prestación del servicio. A estos efectos, el municipio de Santander se divide en tres zonas: 1, 2 y 3, comprensivas, cada una de ellas, de las calles que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.

# Artículo 10.- Periodos de pago

Se establece a continuación los siguientes plazos de pago en periodo voluntario de cobranza.

TRIMESTRE	ZONA	PERIODO
	Zona 1	del 31 de enero al 5 de abril
1º	Zona 2	del 28 de febrero al 5 de mayo
	Zona 3	del 31 de marzo al 5 de junio
	Zona 1	del 30 de abril al 5 de julio
2º	Zona 2	del 31 de mayo al 5 de agosto
	Zona 3	del 30 de junio al 5 de septiembre
	Zona 1	del 31 de julio al 5 de octubre
3º	Zona 2	del 31 de agosto al 5 de noviembre
	Zona 3	del 30 de septiembre al 5 de diciembre
	Zona 1	del 31 de octubre al 5 de enero
4°	Zona 2	del 30 de noviembre al 5 de febrero
	Zona 3	del 31 de diciembre al 5 de marzo

Si el primero o último día del plazo fijado es inhábil, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente. Son inhábiles a estos efectos, los domingos y festivos pero no los sábados que no sean festivos.

# Artículo 11.- Otras normas de gestión

- 1. El pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza se efectuará con periodicidad trimestral.
  - AQUALIA, empresa concesionaria del servicio, confeccionará los recibos trimestrales en función del consumo individualizado, y el sujeto pasivo habrá de abonar esta Tasa a

partir de la recepción o notificación del recibo, o en el período que se establezca en la aprobación del Padrón de la Tasa, de conformidad con lo que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

Siendo la regla general la anterior, para clientes no domésticos con grandes consumos (promedio del consumo facturado de los 4 trimestres del ejercicio anterior igual o mayor de 1000 m3), y a solicitud del contribuyente, el periodo de lectura y facturación podrá ser mensual. En este caso el cobro de las cuotas se efectuará mensualmente, mediante recibo derivado de la matrícula, realizándose conjuntamente con el recibo de alcantarillado y basuras, en su caso, a través de AQUALIA, empresa concesionaria del Servicio de aguas.

- Este recibo podrá contener otros conceptos ajustados en su percepción al periodo de cobranza que se señale para el Abastecimiento de Agua por el Órgano Municipal competente.
- 3. Cuando no se disponga de la lectura de un contador por ausencia del abonado, se procederá a estimar el consumo de la siguiente manera:
  - a) En base al consumo facturado en el mismo período del año anterior
  - b) De no existir referencia del año anterior, se liquidará de acuerdo a la media aritmética de los dos períodos anteriores con consumo no estimado.
  - c) De no existir ninguna de las referencias anteriores, se facturará de acuerdo al consumo promedio del mismo tipo cliente.

El consumo así estimado se regularizará una vez que se disponga de la lectura real del contador.

Esta disposición prevalece sobre lo establecido en el Artículo 48 del vigente Reglamento de Usuarios.

4. Facturación en supuestos de fuga oculta en la instalación interior de servicios domésticos.

En los supuestos en los que se produzca una fuga de agua oculta en servicios domésticos, el cliente podrá solicitar al Concesionario la bonificación del 50% del importe de las cuotas variables establecidas en función del consumo de agua (tasas por prestación del servicio

de suministro de agua, canon por bitrasvase y alcantarillado), siendo potestativo de este último proceder a esta bonificación, analizadas las circunstancias de cada caso y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El abonado deberá notificar al Concesionario por escrito, en el periodo de facturación en el que se produce el consumo anómalo o en el siguiente, cualquier incidencia que observe derivada de una fuga oculta de difícil detección, que se traduzca en un exceso de consumo. No serán válidas las reclamaciones recibidas con posterioridad al plazo mencionado, y el recibo a bonificar siempre será el primero en el que se detecte el consumo anómalo.
- b) El volumen de M3 facturados del recibo bonificado será como mínimo 5 veces superior al promedio del volumen de M3 facturados de los cuatro periodos anteriores con consumo real. Esta medida reductora de carácter excepcional sólo se podrá aplicar a un único recibo y contrato en un periodo de dos años.
- c) Los Servicios Técnicos del Concesionario procederán a las comprobaciones pertinentes sola y exclusivamente para verificar la existencia de fugas en la red interior que no devengarán coste alguno al usuario. Sólo se aplicará la bonificación si los Servicios Técnicos certifican que el exceso de consumo proviene de una fuga oculta, y que no se debe a una negligencia del cliente. Las fugas visibles siempre serán responsabilidad del cliente, y por lo tanto no tendrá derecho a bonificación alguna.

En cualquier caso, la localización y reparación de la fuga oculta nunca será responsabilidad del Concesionario y correrá a cargo del cliente al tratarse de su instalación interior.

- d) Se aplicará la bonificación siempre que el cliente acredite que ha resuelto la incidencia a su costa, aportando al Concesionario la factura correspondiente, justificativa de la reparación de la fuga y en el plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción del informe del Concesionario. Además, posteriormente el Concesionario deberá confirmar que la fuga ha sido reparada y en el plazo indicado.
- 5.- Telelectura.- Si algún abonado solicitara la instalación de un contador de lectura remota, y una vez comprobada su viabilidad atendiendo a criterios técnicos, se colocará un contador

dotado de un módulo integrado de telelectura.

Dicho contador, se instalará por el concesionario mediante el abono del alquiler trimestral al precio fijado en las tablas de alquileres de contadores con módulo de radio recogidas en la presente Ordenanza.

Cualquier incidencia que presenten el contador y/o el módulo de telelectura durante su vida útil en relación con posibles averías, paradas, etc., será asumida por el concesionario incluyendo su sustitución, salvo en supuestos de averías, desperfectos, deterioros o defectos de funcionamiento imputables al abonado en cuyo caso los gastos de sustitución deberán ser satisfechos por éste como responsable de la guarda, custodia y buen uso del aparato.

6. FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA. La Entidad Suministradora está autorizada a vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento de agua.

Se considera defraudación al acto u omisión del usuario que tiende a eludir el pago o aminorar el importe de la liquidación que le corresponda por los servicios que recibe o se le prestan. Dichas situaciones se encuentran recogidas en el artículo 7 del vigente Reglamento de Usuarios.

Si a través del personal acreditado del Servicio, se detectaran algunas de las situaciones constitutivas de defraudación, se procederá al levantamiento de acta de inspección, la cual dará fe de los hechos en ella descritos e iniciará la apertura del correspondiente expediente de fraude.

Una vez certificada la situación de irregularidad, se procederá de forma inmediata a la rescisión del contrato, en su caso, y, de ser posible, al corte del suministro mediante la desinstalación del contador no legalizado o de aquellos elementos que hayan servido para posibilitar el abastecimiento de forma irregular.

La regularización del expediente conllevará, además del abono de los derechos de alta del contrato de suministro, los gastos de control y las cuotas fijas que correspondan, la liquidación del consumo producido en situación irregular que se practicará con arreglo a los siguientes criterios:

Se formulará una liquidación que incluirá un consumo equivalente al caudal permanente (Q3) del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de:



- Una hora diaria de utilización en el caso de consumos domésticos.
- Una hora diaria de utilización en el caso de consumos no domésticos y obras menores.
- Tres horas diarias de utilización en el caso de consumos en obras mayores.

Los consumos así obtenidos se prorratearán entre el número de trimestres resultantes de los plazos de la liquidación a sus tarifas vigentes en el ejercicio en el que se practique la liquidación y en los bloques de consumo que correspondan.

Los plazos a considerar para la liquidación se establecerán conforme a los siguientes criterios:

- 1. En el supuesto de inexistencia de contrato de suministro el plazo será el comprendido entre la fecha de adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y la de subsanación del expediente de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, más de un año.
- 2. En el supuesto de existencia de contrato el plazo se fijará distinguiendo entre las siguientes situaciones:
- a) Si el fraude hubiera consistido en manipulaciones del equipo de medida, entendiendo por manipulación, levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad, romper sus precintos y/o testigos de presión del contador, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del servicio, el plazo será el comprendido entre la última verificación oficial del contador y la de subsanación del expediente de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, más de un año. Los consumos que durante ese tiempo hayan sido abonados se descontarán sin que ello pueda generar una liquidación negativa.
- b) Si el fraude hubiera consistido en colocación de conexiones directas en sustitución del contador, el plazo será el comprendido entre la fecha de última lectura real del contador y la de subsanación del expediente de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, más de un año. Los consumos estimados durante ese periodo serán descontados de la liquidación sin que ello pueda generar una facturación negativa.
- c)Si el fraude hubiera consistido en derivaciones de caudal antes del equipo de medida, el plazo será el comprendido entre la fecha de adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y la de subsanación del expediente de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, más de un año. El agua medida por el contador no será descontada de la liquidación.

d) Si el fraude hubiera consistido en hacer un uso del suministro diferente del contratado, cuyas tarifas fuesen inferiores a las que realmente correspondiera, el plazo a considerar será el comprendido entre la fecha de alta del contrato y la de subsanación del expediente no pudiéndose extenderse más allá de cuatro años.

En este supuesto, la liquidación se efectuará aplicando a las cuotas fijas y al consumo de los periodos afectados por la liquidación la diferencia existente entre la tarifa que correspondiese al uso real que se está dando al agua al precio del presente ejercicio, y las que se han aplicado basándose en el uso contratado.

e) Si el fraude hubiera consistido en la cesión del suministro a terceros mediante conexiones después del contador, el plazo será el comprendido entre la fecha de adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y la de subsanación del expediente, sin que pueda extenderse, en total, más de un año.

En este caso, el importe de la liquidación al cedente será el equivalente a los importes fijos que el cesionario hubiera tenido que satisfacer de haber existido contrato de suministro, esto es: derechos de alta y las cuotas fijas que correspondieran.

Si en el mismo expediente de regularización el cesionario normalizara su situación contratando el servicio, la liquidación al cedente conllevaría el importe de cuotas fijas, pero no el de los derechos de alta.

Si concurrieran en un mismo Expediente varias circunstancias tipificadas como fraudulentas, se aplicará el criterio de liquidación más gravoso sin que en ningún caso puedan ser acumulativos.

En todos los casos, el importe del fraude se ajustará también a los conceptos y tarifas actualmente vigentes y estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule la empresa suministradora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones, en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

# **Artículo 12.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la potestad sancionadora se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, normativa que lo desarrolla, así como la ordenanza de gestión, inspección y recaudación.



### **Disposición Transitoria**

Los sujetos pasivos beneficiarios de bonificación, por no tener ingresos superiores al IPREM, con anterioridad al 30 de junio de 2012, deberán solicitar de nuevo la concesión de la bonificación que se regula en el artículo 5.1 de la Ordenanza, antes del 31 de diciembre del 2012; en caso de no realizarse se anulará la bonificación para las facturaciones que se efectúen con posterioridad al 31 de diciembre de 2012.

### Disposición Final Primera

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1.989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, en las disposiciones que las desarrollen y en la Ley General Tributaria.

### Disposición Final Segunda

Las Tarifas podrán ser modificadas en cualquier momento siguiendo los trámites previstos para su aprobación.

Aplicación de las nuevas Tarifas:

La primera facturación a partir del 1 de Julio de 2012, se realizará aplicando las tarifas vigentes en cada momento que resulten de repartir el consumo total del periodo facturado proporcionalmente al número de días de cada periodo con tarifa diferente.

# Disposición Final Tercera

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

# **ANEXO**

<u>ANEXO</u>		
ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
ABEDULES	ACEBEDOS	AFRICA
ACEBOS	ADARZO	AGUAYOS
ADARZO	ADUANA	ALBERICIA
AGUSTIN DE COLOSIA	ALBERICIA AV. DEL DEPORTE	ALBERICIA AV. DEL DEPORTE
ALBERICIA	ALCALDE VEGA LAMERA	ALCALDE VEGA LAMERA
ALBERICO PARDO	ALCAZAR DE TOLEDO	ALCAZAR DE TOLEDO
ALFERECES PROV.	ALCEDA	ALEJANDRO GARCIA
ALFONSINA STORNI	ALFERECES PROV.	ALHUCEMAS
ALFONSO PEREZ	ALFONSO PEREZ	ALMIRANTE CARRERO BLANCO
ALFREDO KRAUS	ALFONSO XIII	ALSEDO BUSTAMANTE
ALHELI	ALMIRANTE CARRERO BLANCO	AMALIACH
ALONSO	ALONSO ERCILLA	ANDRES DEL RIO
ALTA	ALTA	ANTONIO DE CABEZON
ALZAMIENTO	ALTO DE LOS LEONES	ANTONIO LOPEZ
ANA MARIA CAGIGAL	ALTO MORCILLA(CAMARGO)	ANTONIO QUIROS
ANTONIO DE NEBRIJA	AMOS DE ESCALANTE	ATALAYA
ARGENTINA	ANIBAL G RIANCHO	ATILANO RODRÍGUEZ
	ANJANA	AUGUSTO G. LINARES
ARRIBA (CUETO)		
ARSENIO ODRIOZOLA	ANTONIO DE LA DEHESA	AURELIO RUIZ
ARTURO DUO VITAL	ANTONIO LOPEZ	AVELINO GUTIERREZ
AURELIO ESPINOSA	ANTONIO MENDOZA	BARCELONA
AUTONOMIA	ARCILLERO	BENIDORM
AVICHE	ARCO IRIS	BLAS CABRERA
BELCHITE	ARRABAL	BONIFAZ
BOMBERO MIJARES	ASILO	BRAÑAFLOR
BRUNETE	ATALAYA	BRISAS
C. ALONSO VEGA	ATARAZANAS	BRUNO ALONSO
C. HERRERA ORIA	AURORA SAEZ GONZALEZ	BURGOS
CACICEDO	BAILEN	C. DE LA BARCA
CAÐAS	BARTOLOME DARMIS	C. HERRERA ORIA
CAGIGAS	BEATO DE LIEBANA	CADIZ
CAJO	BLAS CABRERA	CAJO
CALERUCO	BRISAS	CALATAYUD
CALVARIO	BURGOS	CAMINO
CAMARREAL	C. ALONSO VEGA	CAMINO JUNCO
CAMPOGIRO	C. DE LA BARCA	CANALEJAS
CAMPON	CABILDO	CANTABRIA
CAMUS	CACICEDO	CANTABRIA (BEZANA)
CANARIAS	CADIZ	CANTERAS
CANTABRIA	CAÐOS	CAÑADIO
CANTERA	CAJO	CAÑIA
CANTEROS DE TRANSMIERA	CAJO SIXTO OBRADOR	CARLOS III
CAPITAN CORTES	CALERUCO	CARLOS SALOMON
CAPITAN PALACIOS	CALVO SOTELO	CARMEN
CARLOS RUIZ	CALZADA	CASIMIRO SAINZ
CARLOS RUIZ ESTE	CANDINA	CASTAÑEDA
CARLOS RUIZ OESTE	CARLOS HAYA	CASTELAR
CARMEN AMAYA	CARMEN (N.M.)	CASTILLA
CASTAĐOS	CASTILLA	CASTROS
CASTILLA	CASTOR AGRA GARCIA	CONCEJO
CASTRO (PEÐAC)	CASTROS	CRUCES
CASTROS	CERVANTES	CUADRO
CATALINA BARCENA	CESAR LLAMAZARES	DAOIZ Y VELARDE
CIRUELOS	CISNEROS	DEL RACING
CISNEROS	COBO DE LA TORRE	DOCTOR FLEMING
CLARA CAMPOAMOR	COLOMBIA	DOCTOR MARAÑON
CLAVEL	COLUMNA SAGARDIA	DON DANIEL
COLOMBIA	CONCEJO	DUQUE SANTO MAURO
CONCEPCION ARENAL	CONVENTO	EDUARDO BENOT
SOURCE STORY MALERIAL	55	



#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CONCHA ESPINA

**CONSUELO BERGES CORBAN CORBANERA** 

CORCEĐO **CORCONERAS** CUETO (CUETO)

**CUETO BELLAVISTA** CUETO INES D. NOVAL

**DALIA** DEL INGENIO **DEMOCRACIA** 

**DERECHOS HUMANOS** DIAZ CANEJA DIAZ VILLEGAS **DIEGO MADRAZO DIVISION AZUL** 

**DOCTOR GONZALEZ TORRE** 

DONANTES DE SANGRE DOS DE MAYO

DUQUE DE AHUMADA

**EBRO** 

EL CASTRO - PEÐACASTILLO

EL EMPALME **EL LABARO EL MANSIN** EL RECIAL **EL REGATON ELENA QUIROGA ELENA SORIANO** 

ELISEO GOMEZ FDEZ. (SAN

ROMAN)

**EMETERIO VELARDE ENCINARES ERNEST LLUCH** 

FARO **FAUSTINO CAVADAS** FERNANDO VI

FLORANES

FRANCISCO I.DE CACERES FRANCISCO RIVAS MORENO FRANCISCO RIVERO GIL

FUENTE DE LA SALUD **FUENTE DEL FRESNO** FUMORIL (CUETO) **G.LOPEZ CAMPILLO** 

**GENERAL DAVILA GERARDO DIEGO** 

**GIRASOL** 

**GREGORIO CUESTA** 

**GUTIERREZ SOLANA** H. DEL BALEARES **HERMANAS BRONTE** HERMANOS TONETTI

**INDEPENDENCIA** ISAAC ALBENIZ

ISAAC PERAL

ISLA DEL OLEO (N.M.)

**CORBANERA** CUBO

**CUESTA** 

**CUETO BELLAVISTA** 

**CUEVAS** 

DARSENA DE MALIAĐO **DEPORTE G.M.LLANO DIAZ VILLEGAS EDUARDO GARCIA** 

**ELCANO EMILIO PINO ENSEĐANZA ENTRE PATIOS ESCALANTES ESPERANZA** ESTACION (N.M.) **ESTACIONES** 

FALANGE ESPAÐOLA

**FARO** 

FCO. TOM<sup>⊥</sup>S Y VALIENTE

FERNANDEZ DE ISLA FERNANDO MONTALVO

**FLORIDA** 

FRANCISCO CUBRIA FRANCISCO QUEVEDO

**FRONTON GAMAZO** 

**GARCIA MORATO GARMENDIA GENERAL DAVILA** 

**GENERAL MOSCARDO** 

GERARDO DE ALVEAR **GONZALO SALAZAR** 

**GRAVINA GUFVARA** 

**GUTIERREZ SOLANA** H. DE LA ARMADA

**HABANA HOSPITAL** ISAAC PERAL ISABEL II

ISABEL LA CATOLICA ISLA DE CUBA ISLA DEL OLEO

**ITALIA** 

J. JOSE P. MOLINO J. SAINZ MAZA J.EGUINO Y TRECU JARDINES DE PEREDA JESUS MONASTERIO JOAQUIN BUSTAMANTE

JOAQUIN R. SEVILLA

JOAQUIN SALAS (PEÐACASTILLO) JORGE SEPULVEDA

JOSE DE ESCANDON JOSE MARIA COSSIO

JUAN BLANCO JUAN DE GARAY EDUARDO GARCIA EMILIA PARDO BAZAN

**ENCINA** 

**ENRIQUE GRAN ENSDA DEL CAMELLO** ESTACION (N.M.) **ESTACIONES ESTADIUM ESTUDIANTES** 

**FARO** 

FCO. PALAZUELOS FEDERICO VIAL FERNANDEZ DE ISLA FERNANDEZ PASADIZO FERNANDO CALDERON FERND. DE LOS RIOS FRANCISCO GINER FRANCISCO ITURRINO FRANCISCO SALAZAR FRESNEDO DE LA CALZADA

**GAMAZO GANDARA GARCIA LAGO GENERAL DAVILA** GENERAL MOLA **GERONA** GOMEZ OREÑA **GUILLERMO ARCE** 

**GURUGU HERNAN CORTES** 

**HONDURAS** HORADADA **HOTFLES INFANTAS** 

**INFANTES** ISAAC PERAL **ITALIA** 

JOAQUIN CAYON JOAQUIN COSTA JOSE MARTINEZ MAZAS

JOSE RIOJA JUAN DE LA COSA JUAN DEL CASTILLO LA BARRACA LA BRAÑA

LA MONTAÑESA LA UNION LA UNIVERSIDAD

LAREDO

LAREDO-B. LA CONCHA

LEON FELIPE LEOPOLDO PARDO LOPE DE VEGA LOPEZ DORIGA

LUIS DE LA CONCHA(RENEDO)

LUIS MARTINEZ MACIAS PICAVEA

**MADRID** 

J. SAINZ MAZA JUAN DE HERRERA MAGDALENA **JAZMIN** JUAN DE PIASCA MANUEL PRIETO LAVIN JESUS CANCIO JUAN JOSE RUANO MARCELINO S.SAUTUOLA JESUS OTERO JUAN XXIII MARIA BLANCHARD JIMENEZ DIAZ **JUSTICIA** MARIA LUISA PELAYO JOAQUIN RODRIGO LA AMISTAD **MARIANELA** JOAQUIN SALAS (PEÐACASTILLO) LA FOLIA MARQUES HERMIDA JORGE SEPULVEDA LA PRENSA MARQUES SANTILLANA JOSE LUIS HIDALGO LA PUCHERA MATIAS MONTERO (PEĐACASTILL JOSE MARIA COSSIO LAS MARZAS MAURA MENDEZ NUÑEZ JOSE MARIA GLEZ.TREVILLA LAS QUEBRANTAS JOSEFINA DE LA MAZA **LAVAPIES** MENENDEZ PELAYO JOYOS LEALTAD MIRAI MAR JUAN GUERRERO URREISTI MOCTEZUMA I FĐA JUAN JOSE MIER **LEPANTO** MUELLE DE CALDERON JULIO JAURENA **LEVA** MUELLE DE FERRYS LIEBANA NAVAS DE TOLOSA JUSTICIA LA CANDIA LIMON NAZARIN LA CUEVONA LOS CAĐOS NICOLAS SALMERON LA PEÐA - PEÐACASTILLO LOS PORTUARIOS NORTE **OBISPO PUCHOL** LA PEREDA LOS SERBALES LA ROCHELA **LUCIANO MALUMBRES PALENCIA** LA TEJERA **LUIS HOYOS SAINZ** PANAMA **MADRID** PEDRO SALINAS LA TRISTANA LAURO FERNANDEZ GONZALEZ **MAGALLANES** PEDRO VELARDE (MURIEDAS) MAGDALENA **LAVAPIES PEDRUECA** LEOPOLDO ALAS CLARIN MANUEL RIOZ PEÑA HERBOSA MARCELINO S.SAUTUOLA **PEREDA** LIRIO LLUJA MARCOS RUILOBA PEREZ GALDOS **LOGROĐO** MARIA CRISTINA **PINARES** LOS ALCORNOQUES MARIA CURIE PIO XII LOS FORAMONTANOS MARINA **PIZARRO** LOS INDIANOS MARQUES DEL ARCO **POMBO** LOS PINOS MARQUES ENSENADA **PONTEJOS** LOS PLATANOS MARQUES HERMIDA **PRADO** LUIS BUÐUEL (CAMARREAL) **MARUCA** PRADO SAN ROQUE LUIS QUINTANILLA ISASI MEDIA LUNA **PROGRESO** LUIS VCTE. VELASCO **MEDIO** RAFAEL GONZALEZ ECHE LUZ **MICHELIN** RAMON MENENDEZ PIDAL LUZMELA MIGUEL ARTIGAS RAMON Y CAJAL MACARIO RIVERO MIGUEL BRAVO REINA VICTORIA MADRE SOLEDAD MIGUEL DE UNAMUNO **RIO BESAYA** MALAGA MILAGROSA **RIO CUBAS** MANUEL CACICEDO MOCEJON RIO DE LA PILA MONTE RIO PISUEÑA MANUEL GLEZ, HOYOS MANUEL POMBO ANGULO MONTE - LA TORRE ROCIO MONTE CALOCA ROGELIO DE EGUSQUIZA MARGARITA

MARQUES HERMIDA MUELLE DE CALDERON RUAMAYOR
MARUCA MUELLE DE FERRYS RUBEN DARIO
MATILDE DE LA TORRE MUERGO RUIZ ZORRILLA

MATILDE DE LA TORRE
MUERGO
RUIZ ZORRILLA
MAZO DE ABAJO
NARCISO CUEVAS
RUMAYOR
MAZO DE ARRIBA
NUBES DE ESTIO
SALVADOR HEDILLA
MENENDEZ LUARCA
NUEVA MONTAÐA
SAN ANTON
MIES DEL VALLE
NUEVE VALLES
SAN CELEDONIO
MIGUEL ANGEL SAMPERIO
NUMANCIA
SAN EMETERIO

MIGUEL DE UNAMUNO OBISPO JUAN PLAZA SAN JOSE

MIMOSA OBISPO S. CASTRO SAN JOSE (ASTILLERO)
MODESTO SAN EMETERIO OJAIZ SAN JUAN DE DIOS
MONTE - AVICHE OJANCANO SAN MARTIN
MONTE - BOLADO PACHIN GONZALEZ SAN QUINTIN
MONTE - LA TORRE PARAYAS SAN SEBASTIAN



#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

PEĐA BEJO

PEĐA PASAJE

PEĐA ROCIAS

PEĐA SAGRA

PEÐAS ARRIBA

PEÐAS REDONDAS

PINTORA M.BLANCHARD

RAMON SAEZ DE ADANA

PEDRO VELARDE

PEĐA VIEJA

**PELAYO** 

PRINCIPE

PUFNTF

PUNTIDA

RAOS

RAFAEL ALSUA

REINA VICTORIA

REMEDIOS

**RIO ASON** 

RIO DEVA

**RIO HIJAR** 

RIO MIERA

**RIO NANSA** 

RIO PISUEĐA

ROMANZANEDO (CAMARGO)

**RIO PAS** 

**RIO SAJA** 

**ROSTRIO** 

RUALASAL

**RUAMAYOR** 

**RUAMENOR** 

RUIZ DE ALDA

RUMAYOR

**RUIZ ZORRILLA** 

S.M. REY J.CARLOS I

S.MARTIN EL PINO

SAN CELEDONIO

SAN FERNANDO

SAN FRANCISCO

RUBIO

**ROCA** 

**RIO BESAYA** 

RIO DE LA PILA

POLIO

**MONTEJURRA** MONTELEON

MONTE - SAN MIGUEL

MONTE-SAN PEDRO DEL MAR

**MONTEVIDEO** NARCISO CUEVAS

**NAVARRA NUNCIA** OJAIZ

ORTEGA Y GASSET

PADRE CARBALLO PADRE RABAGO PEĐA CUERVO

PEDRO RODRIGUEZ PARETS

PEDRO SAN MARTIN

**PEDROSO** 

**PENSAMIENTO PERINES PERU PILON** 

**PORTUGAL** 

PRIMERO DE MAYO

**PROEL PRONILLO** RAFAEL ALBERTI **REFUGIO** REPUENTE

REPUENTE-F.ATECA **RESCONORIO** RICARDO LEON

RICARDO LOPEZ ARANDA

(PEĐACAST

RICARDO LORENZO RODRIGUEZ GUERRA

ROSA ROSARIO DE ACUÐA **RUCANDIAL** 

S.MARTIN EL PINO **SALAMANCA** SAN ANDRES

SAN FERNANDO SAN FRANCISCO GRAL.DAVILA

SAN JUAN

SAN JUAN BAUTISTA DE L. SAN PEDRO DEL MAR (MONTE)

SAN RAFAEL

SAN JOSE SAN ROMAN EL CAMPIZO SAN LUIS SAN ROMAN EL MAZO SAN MATIAS

SAN ROMAN EL SOMO SAN PEDRO SAN ROMAN LA CANAL SAN ROMAN VIRGEN DEL MAR

SAN ROMAN LA GLORIA SANTIAGO (N.M.) SAN ROMAN LA LLANILLA SANTIAGO MAYOR SAN ROMAN LA PUEBLA SANTO TORIBIO

SAN ROMAN LA SIERRA SARASOLA

SAN ROMAN LAS PORTILLAS SARGENTOS PROVISIONALES

SAN ROMAN MIES DE MILLAJO **SEVILLA** 

SAN ROMAN SOMONTE SOMORROSTRO SAN ROMAN VIRGEN DEL MAR SOTILEZA SANTIAGO ONTAĐON STA CLARA

SAN SIMON **SEVILLA** 

SIMON CABARGA SOJO Y LOMBA

SOL

STA LUCIA

STA TERESA JESUS STOS GANDARILLAS

**TANTIN TEJA TETUAN** TIA MARIA

TNTE. FUENTESPILA TORRES QUEVEDO

**TRASMIERA** 

TRES DE NOVIEMBRE

UNIVERSIDAD **VALDECILLA** VALDENOJA **VALLICIERGO** 

VIRGEN DEL CAMINO

(CAMARREAL) SEGOVIA SIMANCAS

SIXTO CORDOVA SOR RAMONA ORMAZABA STA MARIA CABEZA SUBIDA LA IGLESIA TNTE. SEYUS

TORRES QUEVEDO
VALDECILLA
VALDENOJA
VALDERRAMA
VALENCIA
VALLADOLID

VAZQUEZ DE MELLA

**VEGA** 

VARADERO

VERIDIANO ROJO HERRERA

VICENTE TRUEBA

VICTORIANO FERNANDEZ

VIOLETA

VIRGEN DEL MAR ZARAGOZA STA MARIA EGIPCIACA STOS MARTIRES

**TANTIN** 

TIO TREMENTORIO
TOJO (CAMARGO)
TORRES QUEVEDO
TRES DE NOVIEMBRE

VALDECILLA VARGAS VIA CORNELIA

VIRGEN DE LA PALOMA VIRGEN DEL MILAGRO VISTA ALEGRE ZANCAJO OSORIO